



CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

C/0022/07 REPSOL/BP OIL

NOTA SUCINTA SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN

1. ANTECEDENTES

El día 16 de noviembre de 2007 tuvo entrada en la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, la Comisión) notificación relativa a la operación de concentración REPSOL/BP OIL.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Dirección de Investigación formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la Comisión ha dictado en fecha 21 de enero de 2008 resolución en primera fase, en la que ha acordado iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la mencionada Ley, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados relevantes definidos, en particular, el mercado de servicios de puesta a bordo de combustible de aviación, el mercado de gestión de las infraestructuras de almacenamiento y, dada su relación vertical, el mercado de suministro de combustibles de aviación.

El presente escrito se remite en aplicación del artículo 58 de la Ley 15/2007, que establece que la Dirección de Investigación elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 15/2007, la Comisión podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona natural o jurídica para que exponga motivadamente su criterio respecto a si el proyecto de operación obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado.

Conforme al artículo 36 de la Ley 15/2007, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la Ley, a contar desde la fecha en que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia acuerda la apertura de la segunda fase.

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la creación por BP OIL ESPAÑA, S.A.U. (España) y REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (España) de una empresa en participación, en la que cada una tendrá el 50% del capital social, a la que ambas partes



transferirán sus actividades de servicios de asistencia en tierra de combustibles y lubricantes de aviación que, tanto de forma separada como conjuntamente, vienen prestando en la Península y Baleares.

La nueva sociedad se dedicará exclusivamente a la prestación de servicios de asistencia en tierra de combustibles y lubricantes de aviación (“puesta a bordo”). Ello podrá incluir, en su caso, la gestión de las infraestructuras centralizadas de almacenamiento en los aeropuertos (IGCC). La operación está condicionada a la autorización por parte de las autoridades de competencia de España.

3. PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN

REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A actúa en el negocio de comercialización de combustibles y carburantes. Su matriz última es la sociedad REPSOL YPF, S.A. Según indican los notificantes, REPSOL YPF no está controlada por ninguna empresa o persona física en particular.

REPSOL YPF es un grupo integrado activo en el sector del petróleo y gas incluyendo, exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de crudo, gases licuados del petróleo y gas natural, refino, petroquímica y comercialización y venta de productos petrolíferos y derivados del petróleo. De esta forma, la estructura de REPSOL YPF se compone de cuatro grandes áreas de negocio: i) exploración y producción de petróleo y gas natural, ii) negocios de refino y marketing, iii) distribución y comercialización de productos petroquímicos y iv) negocios de gas y electricidad.

Por su parte, BP OIL ESPAÑA, S.A.U.es la sociedad encargada de las actividades de refino, distribución y comercialización de productos petrolíferos en España del Grupo BRITISH PETROLEUM. Este último es un grupo de compañías activo en todo el mundo y diversificado en tres segmentos de negocio: i) exploración y producción de petróleo y gas natural, así como su transporte a través de oleoductos y gasoductos y procesamiento; ii) refino y comercialización, incluyendo el suministro y venta así como la producción y comercialización de productos refinados; iii) gas, electricidad y energía renovable, incluyendo la comercialización y venta de gas natural y gas natural licuado, transporte marítimo de gas natural licuado y actividades de regasificación, y desarrollo de energías de escasa contaminación como pueda ser la distribución al por mayor, comercialización y venta de energía solar fotovoltaica.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

Conforme al artículo 10 de la Ley 15/2007 la Comisión Nacional de la Competencia valorará las concentraciones económicas atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional. Para ello, será de utilidad la información que se considere conveniente remitir que permita profundizar en aspectos competitivos tales como la delimitación de los mercados relevantes de producto y geográfico; la posición de la empresa en participación y de sus matrices en cada uno de los mercados; la competencia real o potencial de empresas situadas dentro o fuera del territorio nacional, las posibilidades de elección de los proveedores de servicios, la existencia de barreras para el acceso a dichos mercados, el poder de negociación de la demanda o de la oferta y su capacidad para compensar la posición en el mercado de las empresas afectadas y las eficiencias económicas derivadas de la operación, entre otros.

Entre otros aspectos, esta Comisión está particularmente interesada en la posible opinión de los destinatarios de esta nota sucinta acerca de las siguientes cuestiones:



- Los efectos que la reducción de cuatro a tres del número de operadores relevantes, como consecuencia de la creación de la empresa en participación, puede tener en la competencia por el mercado de servicios de puesta a bordo.
- En qué medida la participación accionarial de REPSOL, BP y otros operadores integrados verticalmente, en el capital de CLH, S.A., matriz de CLH AVIACIÓN, puede contribuir a debilitar la competencia entre los operadores más significativos del mercado de servicios de puesta a bordo de combustible, así como también afectar negativamente a la competencia por el mercado de las infraestructuras de almacenamiento y redes de distribución de combustible (IGCC), y en última instancia debilitar la competencia en el mercado de suministro de combustible de aviación.
- En qué medida los operadores verticalmente integrados tienen una cierta ventaja competitiva frente a los no integrados en el mercado de servicios de puesta a bordo. De hecho, con la excepción de CLH, se aprecia que en licitaciones pasadas la presencia de operadores no presentes en el mercado de suministro de combustible de aviación ha sido poco significativa.
- En qué medida el refuerzo que la operación puede suponer en la posición de los operadores integrados verticalmente, que proveen el servicio de puesta a bordo a sus competidores en el mercado de suministro de combustible, puede generar o incrementar problemas de información asimétrica (mejor conocimiento por parte de los operadores integrados verticalmente de cómo, cuándo, cuánto y a quién suministran los competidores), o de obstaculización del acceso al mercado de suministro a competidores no integrados verticalmente.

Madrid, 24 de enero de 2008